



RESOLUCIÓN No.

Nº - 1905

07 DIC. 2023

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de octubre de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea– VITAL, la sociedad NICOLAS SEGRERA N & CIA S EN C identificada con NIT 80600837-8, presentó solicitud permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de la cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 3300080600837823001, expediente COR-00139-23.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que esta no cumplía con los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 de 2015, para dar inicio a dicho trámite, por lo que mediante oficio N° 3197 del 27 de octubre 2023 se le requirió aclarara y/o aportara la información faltante, la cual fue enviada desde correo contactenossalida@cardique.gov.co el 27 de octubre de 2023, al correo guanahanilaspiedras@gmail.com e ingresado a la plataforma VITAL el 30 de octubre de 2023.

Que vencido el término de un (1) mes concedido en el oficio en mención, se evidenció en la plataforma que la sociedad NICOLAS SEGRERA N & CIA S EN C no cargó lo requerido para continuar con el trámite solicitado en el expediente COR-00139-23.

Que al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, el solicitante no aportó la información requerida dentro del término de un (1) mes concedido para precisar, aclarar y/o complementar su solicitud, por lo que con fundamento en la norma citada y encontrándose vencido el término, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital de seguimiento 3300080600837823001, expediente COR-00139-23

RESOLUCIÓN No. 07 DIC. 2023

Nº - 1905

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por la sociedad NICOLAS SEGRERA N & CIA S EN C identificada con NIT 90097499-1, el día 6 de octubre de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 3300080600837823001, expediente COR-00139-23, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

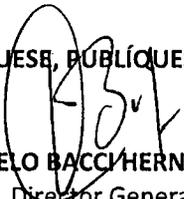
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: guanahanilaspiedras@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

07 DIC. 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCHIHERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Sofía Lórá Humanéz	Judicante	D.S.L.H
Revisó	Anibal Herrera Casasbuenas	P.u Coordinador del Área de Tramite	
Revisó	Benjamín Difilippo Valenzuela	Subdirector de Gestión Ambiental	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.